

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 140/2008

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

Las Resoluciones de Directorio Nos. 144/2002 y 092/2005 de 20 de diciembre de 2002 y 9 de agosto de 2005 respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI No. 014/2008 de 19 de noviembre de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 329/2008 de 20 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución No. 144/2002 el Directorio del BCB aprobó el Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que con Resolución No. 092/2005 se efectuó una modificación a las atribuciones del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en su Informe GOI No. 014/2008, recomienda modificar el Reglamento de Operaciones Cambiarias para que las entidades financieras que tengan una cuenta en el BCB puedan participar en las sesiones del Bolsín.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 329/2008, conforme a la atribución que le confiere el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio está facultado para modificar los Reglamentos del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los artículos 13, 19 y 20 del Reglamento de Operaciones Cambiarias en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 13.- (Participantes del Bolsín)

Podrán participar en el Bolsín las entidades financieras que mantengan una cuenta corriente y de encaje en el BCB. Esta participación será por cuenta propia o a nombre de terceros.

DEBE DECIR:

“Artículo 13.- (Participantes del Bolsín)

Podrán participar en el Bolsín las entidades financieras que mantengan una cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente en el BCB. Esta participación será por cuenta propia o a nombre de terceros.”

DICE:

Artículo 19.- (Entrega de las divisas)

En la misma fecha de la sesión del Bolsín, se debitará la cuenta corriente y de encaje en moneda nacional de la entidad financiera y al día hábil siguiente se entregará las divisas adjudicadas mediante abono en su cuenta corriente y de encaje en moneda extranjera.

DEBE DECIR:

“Artículo 19.- (Entrega de las divisas)

En la misma fecha de la sesión del Bolsín, se debitará la cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente en moneda nacional de la entidad financiera y al día hábil siguiente se entregará las divisas adjudicadas mediante abono en su cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente en moneda extranjera.”

DICE:

Artículo 20.- (Falta de provisión de fondos)

En caso que la entidad financiera no cuenta con los recursos en moneda nacional en su cuenta corriente y de encaje hasta horas 15:30 del día de la sesión del Bolsín, se rechazará su solicitud y se lo suspenderá de participar en las sesiones del Bolsín por cinco (5) días hábiles.

DEBE DECIR:

“Artículo 20.- (Falta de provisión de fondos)

En caso que la entidad financiera no cuente con los recursos en moneda nacional en su cuenta corriente y de encaje, cuenta encaje o cuenta corriente hasta horas 16:30 del día de la sesión del Bolsín, se rechazará su solicitud y se lo suspenderá de participar en las sesiones del Bolsín por cinco (5) días hábiles.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz 25 de noviembre de 2008

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar